

Alerta | Environmental



Octubre 2020

Iniciativa que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Con fecha 22 de septiembre de 2020, el Senado de la República discutió la Iniciativa que pretende reformar los artículos 62 y 63 y adicionar los artículos 62 BIS y 62 TER de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (“LGPGIR”), la cual fue suscrita por el Senador de la República Cruz Pérez Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA (“Iniciativa”).

La Iniciativa tiene como propósito, de acuerdo a lo expresado en su exposición de motivos, favorecer la participación ciudadana en los procesos de gestión de los residuos con potencial co-procesamiento, mediante esquemas que permitan la valorización de los mismos, y busca reformar los artículos 62 y 63 y adicionar los artículos 62 BIS y 62 TER para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán</p>	<p>Artículo 62.- La incineración de residuos, <u>así como el co-procesamiento</u>, deberá <u>apegarse</u> a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros</p>

<p>determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.</p>	<p>ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. <u>Estas mismas consideraciones deberán de ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento.</u> En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración y <u>de co-procesamiento, así como, para el caso de la incineración,</u> de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>Artículo 62 bis.-</u> El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>Artículo 62 ter.-</u> El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.</p>

El co-procesamiento, entendiéndose por este concepto a la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente, como insumo a otro proceso productivo, de conformidad con lo señalado en el texto de la LGPGIR vigente, constituye una de las vertientes que existen precisamente para revalorizar un producto; en ese sentido, se tiene que, al co-procesar un producto ya no se puede considerar residuo, sino mas bien un subproducto o insumo, toda vez que no se tuvo el ánimo de desecharlo.

En ese orden de ideas, la Iniciativa pretende puntualizar un aspecto que ya se encuentra previsto en el texto de la LGPGIR actual, pudiendo generar confusión puesto que, en el texto vigente de la legislación no se considera a un producto co-procesado como residuo, pues no se tiene el ánimo de desecharlo.

Adicionalmente, la confusión pudiera robustecerse en razón de que, con la Iniciativa pareciera que solo los productos co-procesados al ser revalorizados no serán considerados como residuos, cuando existen otros procesos adicionales (al co-procesamiento) que permiten revalorizar a los productos a efecto de que éstos no se vuelvan residuos, tales como el reciclaje y reúso.

Como referimos anteriormente, este proyecto se trata únicamente de una Iniciativa, por lo que aún no se encuentra en vigor, sino hasta que sea aprobada por ambas Cámaras (Senadores y Diputados), promulgada, publicada en el Diario Oficial de la Federación y se fije su fecha de entrada en vigor en dicho Diario.

Esta Alerta GT no aplica para asuntos o leyes en Estados Unidos, ni para otras jurisdicciones fuera de México.

Autores

Esta información fue preparada por:

- **Erick Hernández Gallego** | +52 55.5029.0060 | ehernandez@gtlaw.com
- **Nancy Guillén Espinosa** | +52 55.5029.0049 | guillenn@gtlaw.com

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Boston. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Germany.~ Houston. Las Vegas. London.* Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.» Minneapolis. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Sacramento. Salt Lake City. San Francisco. Seoul.∞ Shanghai. Silicon Valley. Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.* Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ~Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ¢Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimubengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by Greenberg Traurig Grzesiak sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in Greenberg Traurig Grzesiak sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2019 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*